



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

* Año de la consolidación económica y social de Perú *

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000082-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 091-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 107-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: LUIS ALBERTO FELIO VILELA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/138.76), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/138.76), por el fallecimiento de su señor Padre don: FELIO MARCHAN EDGARDO, ocurrido el día 08 de septiembre del 2000;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone Recurso de Apelación, argumentando que su pretensión está amparado por los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado y su Reglamento; por lo que la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, lesiona sus derechos legalmente adquiridos y se desconoce normas públicas de estricto cumplimiento, se está ordenando pagos que contraviene la Ley del Profesorado;

Que, mediante Oficio N° 091-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por el administrado LUIS ALBERTO FELIO VILELA, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 155-2010-GR-TUMBES-DRET-ORAJ de fecha 25 de enero del 2010; en el que indica que no se ha encontrado constancia de notificación de la Resolución Regional Sectorial N° 02956 de fecha 12 de octubre del 2000; Tomando como referencia el Informe N° 015-2009-GR-TUMBES-DRET-SG-ARCHIVO de fecha 17 de diciembre del 2009; es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha incumplido con lo señalado en el Artículo 24° de La Ley 27444;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000082-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

"Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, del análisis y revisión de los actuados, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 219º y 222º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo para de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000082-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **12 FEB 2010**

EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores afanzados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Nº 107-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión, que resulta INFUNDADO, lo solicitado por el Administrado LUIS ALBERTO FEJOO VILELA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

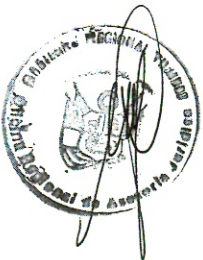
Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27987 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación Interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO FEJOO VILELA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02956 de fecha 12 de octubre del 2000, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es copia fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N000082-2010/GOB. REG. TUMBES - P

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 12 FEB 2010

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la Interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
Ing. Wilmer E. Dios Benites
PRESIDENTE

